



PROYECTO DE LEY

“La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley...”

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 22 de la Ley N° 4.827 (texto consolidado por Ley N° 5.666), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22.- En los establecimientos del ramo gastronómico, en todas sus especialidades, incluidos bares y confiterías, se deberá efectuar la exhibición de precios en moneda de curso legal –pesos- mediante listas ubicadas en los lugares de acceso y en el interior del local, pudiendo efectuarse en este último caso por medio de listas individuales que se entregarán a cada cliente. En caso de efectuarse exhibición de precios en otra moneda, se podrá exhibir, en caracteres menos relevantes que los correspondientes a la respectiva indicación en Pesos.

Las variaciones de precios, cualquiera sea el motivo que las origine (por ejemplo: lugar, horario, espectáculo), deberán hacerse conocer en forma destacada en todos los listados.

Los comercios comprendidos en el parágrafo 4.4.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones informaran sobre la existencia o no de Servicio de Mesa, Cubierto o similar. Dicha información deberá exhibirse, mediante la colocación de un cartel visible en la entrada del establecimiento y en la carta del menú. En caso de la existencia del mismo, deberá constar su costo, los productos que incluye y la información de la prohibición de su cobro para menores de 12 años de edad, según lo establecido por la Ley 4407.

En los establecimientos alcanzados por el presente artículo deberán encontrarse disponibles para el público al menos dos (2) listas de precios en formato físico papel.”



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Este proyecto tiene como antecedente parlamentario el expediente 1797-D-2023 de mi autoría.

El avance de la tecnología ha generado un uso aplicado en cada ámbito de nuestras vidas y los lugares gastronómicos no son la excepción.

Frente a este hecho la mayoría de los restaurantes y bares han mutado a aplicaciones para informar su menú y precios.

Este proceso se inició hace varios años, pero tuvo un aumento considerable posterior a la pandemia de COVID-19.

Es habitual que en los sitios gastronómicos ofrezcan su menú de manera digital, hecho que implica que cada comensal debe tener un teléfono con la tecnología requerida para poder conocer la oferta del lugar.

Conociendo esta realidad es que proponemos modificar el artículo 21 de la Ley N° 4827 para que al menos dos listas de precios sean en formato físico.

Por diversas razones el acceso a la tecnología es desigual en nuestra sociedad en tal sentido la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha sostenido “Existe el riesgo de que la brecha de acceso a las tecnologías digitales se convierta en el nuevo rostro de la desigualdad, por ello, es urgente universalizar el acceso a las nuevas tecnologías para reconstruir mejor con igualdad y sostenibilidad.”

Si bien debemos trabajar en pos de mejorar la accesibilidad a la tecnología es necesario dar soluciones intermedias para que todas las personas puedan sentirse parte de la sociedad y no quedar excluidos.

Los últimos datos disponibles del INDEC muestran que en Argentina 89 de cada 100 personas usan teléfono celular. El uso de la computadora es menor, sólo 39 de cada 100 personas las utilizan en sus distintas variantes: escritorio, portátiles o tabletas electrónicas.

El 67,7% de las personas de 65 años y más tienen acceso a un celular según la EPH. El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría de Bienestar Integral, promueve la alfabetización digital como una forma de vinculación social y para lograr una mayor autonomía de las personas.

Esta área del gobierno de la ciudad cuenta con formadores especializados para guiar a las personas mayores en el uso de herramientas digitales para que puedan maximizar el uso de la tecnología.

Esta acción de gobierno se enmarca en los principios consagrados en la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que determina “Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria. (Art. 20 inciso d)”

Mientras se lleva a cabo este proceso de alfabetización digital es necesario asegurar la inclusión de aquellas personas que prefieren el menú físico o carecen de herramientas tecnológicas para acceder a la carta digital.

Es por esto que proponemos que en los establecimientos gastronómicos comprendidos en el artículo 21 de la Ley 4.827 se deban encontrar disponibles al menos dos listas de precios en formato físico.

La propuesta legislativa es una medida tendiente a garantizar la inclusión de todas las personas que habitan la Ciudad.

Por las razones presentadas pido a mis compañeros que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

Último cambio: 25/2/2025 16:13:00 - Cantidad de caracteres: 4154 - Cantidad de palabras: 799